



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **22 DE JULIO DE 2022**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante, en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., los TRES (3) días de término de **TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD** presentada por su contraparte.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lucy Garcia Cruz'.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA GONZALEZ
DEMANDADO: PEREA DIEGO LOZANO DIAZ
RADICACION: 76892400300120150071700.-

Palmira, 31 de agosto de 2021

Doctor
LUIS ANGEL PAZ
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
Yumbo – Valle

REF: RADICACION N° 768924003001-2015-00717-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA GONZALEZ PEREA
DEMANDADO: DIEGO LOZANO DIAZ

JAMES VARELA COBO, mayor de edad, vecino de Palmira (V.), identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.985.038 expedida en Palmira, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 81.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina Profesional ubicada en la Calle 29 N° 30-14 de Palmira, Valle, Celular: 3506472001, Correo Electrónico: james63vc@yahoo.com.co, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, señor DIEGO LOZANO DIAZ, en el proceso en referencia, previo el análisis de este escrito, sírvase decretar la NULIDAD PROCESAL RETROACTIVA, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD

PRIMERO. Que es este despacho, por asignación (reparto) le correspondió conocer, analizar y decidir, el presente proceso ejecutivo por alimentos, donde el demandado (alimentante), es el señor DIEGO LOZANO DIAZ, el cual está incurso en esta oficina judicial, bajo su dirección.

SEGUNDO. Que este asunto llega a su conocimiento por competencia, deviene, con base en la sentencia de condena contra el demandado conocido de autos *in procedendo*, proferida el día 29 de julio de 2008, por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de la ciudad de Cali, Valle, con radicación número 76-001-31-10-006-2008-00130-00, dentro del trámite de solicitud de oferta de cuota de alimentos, donde el alimentario y su representante legal, son las mismas partes que fueron en ese y continúan siéndolo, en este proceso ejecutivo, regentado por usted.

TERCERO. Que su despacho, en este proceso ha cometido, realizado, las siguientes irregularidades procesales:

- a) El alimentario conocido de autos, el día 22 de diciembre de 2020, adquirió la mayoría de edad y para el día de hoy está próximo a cumplir los 19 años de edad. Por lo tanto, es una persona mayor de edad, presuntamente no padece ninguna merma psicofísica alguna, para enmarcarlo entre las personas incapaces, salvo si se diere el caso, estaría bajo la tutela de la Ley 1996 del 2019, por lo tanto, es sujeto

de derechos y obligaciones por sí mismo, y por la natura de este proceso, ya no necesita la representación legal de su señora madre, LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ, quien funge en este proceso como demandante.

- b) La Ley 1098 de 2006, en sus acápites pertinentes, habla de la obligación alimentaria con los mayores de edad, estos para hacer efectivo su derecho alimentario, deben actuar por sí solos, sin representante legal, solo es admisible su representación en el caso que fueren incapaces, en este caso no ocurre eso, y debe actuar, por ante el Juez Civil Municipal de su jurisdicción; hoy en día, gracias a las reformas de la legislación procesal civil colombiana, será como en este caso, ante su despacho. Cuestión esta, que usted señor Juez, está pasando por alto.
- c) Cuando esta persona, el alimentario, adquirió la mayoría de edad, y no ser incapaz, de ipso facto, su madre conocida de autos, perdió por ministerio de la ley, la calidad de representante legal de éste. Entonces, usted señor Juez, tenía una obligación legal e inexcusable, de producir una decisión en este proceso por medio de la cual ordenara, la cesación en sus funciones procesales de la señora LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ, representando al alimentario, pero usted no lo hizo, guardó silencio, tal aptitud, genera NULIDAD PROCESAL, por violación al debido proceso; y hay lugar a declararla.
- d) El alimentario, señor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, es este proceso, puede actuar por sí mismo, desde el instante en que adquirió la mayoría de edad; como no es abogado, necesita de un profesional del derecho que lo represente para continuar actuando en este asunto como demandante. Usted señor Juez, por ser omitivo, ha permitido la configuración de la irregularidad procesal, que la señora LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ, conocida de autos continúe como representante legal del alimentario, cuando procesalmente no ha debido continuar como tal *in procedendo*, pues carecería de personalidad sustantiva y adjetiva.
- e) Por lo tanto, señor Juez, existe NULIDAD PROCESAL en este proceso y hay lugar a declararla, por violación al debido proceso, artículos 29 y 230 de la C.N.; a la Ley 1098 de 2006; artículos 411 y siguientes del Código Civil; artículos 133 y s.s., concordantes con los artículos 397 y s.s. del C.G.P., todo causado y generado por sus omisiones señor Juez, en este proceso.

CUARTO. Que, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de la ciudad de Cali, dentro del proceso de ofrecimiento de cuota voluntaria por alimentos, asunto en el cual, el demandado, señor DIEGO LOZANO DIAZ, oferente en ese proceso, fue condenado ilegalmente, en ese y hoy es demandado en este proceso. Todo debido, una serie de irregularidades que cometió este Juzgador de Familia, tales que, generan nulidad procesal del mismo.

De tal suerte que, he solicitado ante ese despacho, por esas causas, declaratoria de nulidad procesal retroactiva, por lo tanto, declarándose allá la nulidad, afectaría directamente este proceso ejecutivo, pues, este es, accesorio de aquel. (Anexo copia

de mi solicitud), siendo esta, otra de las causales que sumadas a sus omisiones procesales antes relacionadas, ameritan de *ipso facto*, la declaratoria de nulidad de este proceso por su despacho.

QUINTO. Que dadas las circunstancias fácticas aquí relacionadas, producto de las omisiones de su despacho y las falencias en el proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria en el juzgado Sexto de Familia del Circuito de la ciudad de Cali, Valle, todas estas se subsumen en causales suficientes para solicitarle la declaratoria de nulidad de este proceso, por violación manifiesta del debido proceso y de las formalidades de este.

SEXTO. Que con base en lo anterior, le solicito, se sirva declarar y decretar la nulidad procesal de este proceso.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Queda claro que, en este proceso ejecutivo bajo su dirección ha cometido irregularidades por omisión, consistentes en no haber dado aplicación al debido proceso en este asunto cuando el alimentario conocido de autos, llegó a su mayoría de edad y por lo tanto su representante legal (demandante), perdió la calidad para continuar actuando en este proceso como su representante legal.

SEGUNDA. Queda claro que, su despacho fue omisivo al no aplicar la ley procesal en este proceso por cuanto, al adquirir el alimentario JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, la mayoría de edad y no ser incapaz, debe actuar por sí mismo, para reclamar en este proceso las sumas adeudadas por alimentos. Pero usted señor Juez, paso por alto esta circunstancia permitiendo que continuara en este proceso bajo la representación de su madre (demandante), señora LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ, tal irregularidad constituye nulidad procesal y hay lugar a declararla.

TERCERO. Queda claro que, el alimentario conocido en este proceso, desde el momento en que adquirió su mayoría de edad, debió continuar actuando por si mismo, por la naturaleza de este asunto, pero como no es abogado, para continuar como parte demandante en este proceso, tenía que hacer a través de abogado titulado, pero usted señor Juez, reiterándose en sus omisiones ha continuado con este proceso hasta el día de hoy, violando de este forma el debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con el art. 230 id.; la Ley 1098 de 2006, arts. 411 y s.s. del C.C.; arts. artículos 133 y s.s., concordantes con los artículos 397 y s.s. del C.G.P., todo causado y generado por sus omisiones señor Juez.

CUARTO. Queda claro señor Juez, como en este proceso, por cada una de sus irregularidades como quedan narradas y probadas, existe nulidad procesal, entre otras cosas porque el alimentario conocido de autos, desde el instante en que adquirió la mayoría de edad, se convirtió en sujeto de obligaciones y derechos, en este caso concreto, debió continuar actuando como parte en este proceso, a nombre propio, pero a través de abogado titulado, pues su representación legal, que venía ejerciendo

su madre, señora LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ, desapareció. Pero su despacho inexplicablemente, no actuó como lo corresponde y es su obligación como Juez en este caso.

QUINTA. Queda claro que, entonces en este proceso, por cada una de sus omisiones, se configura NULIDAD PROCESAL. Pero debe sumárseles a esta, la nulidad galopante en el proceso de Ofrecimiento Voluntario de Cuota de Alimentos. Por lo tanto señor Juez, este proceso debe nulitarse todo lo actuado y ejecutado en este proceso bajo su custodia desde el instante cuando el alimentario JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, adquirió la mayoría de edad hasta el día anterior de la presentación y recepción de este escrito.

SEXTA. Queda claro que, dadas las circunstancias en este proceso, es necesario solicitar la decretación de PREJUDICIALIDAD CIVIL, es decir, solicitarle a usted, señor Juez, la suspensión de este trámite procesal mientras el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali, Valle, resuelve la nulidad que le he propuesto; pues su decisión incide en este proceso, mientras tanto este deberá suspenderse.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez, reconocer, aceptar y declarar, que la omisión de su despacho, al no haber producido una decisión, dentro de este proceso, cuando el alimentario, conocido de autos, adquirió la mayoría de edad, es decir, que quien venía actuando como su representante legal (demandante) dejaba de serlo para que continuara el señor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ como demandante.
2. Sírvase señor Juez, reconocer y decretar, que usted no cumplió con sus obligaciones consistentes en haberse pronunciado como debió ser en este proceso cuando el alimentario conocido de auto, adquirió su mayoría de edad, esto es, que desde ese instante el señor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, asumía su representación en este proceso como demandante, pero para ello, era obligatorio, hacerlo a través de abogado como manda la ley, pero usted permitió que continuara siendo representado por su madre.
3. Sírvase señor Juez, reconocer, aceptar y decretar, que en este caso, se presentó una irregularidad procesal, la cual es génesis de nulidad, porque su despacho actuó contrario a la ley.
4. Sírvase señor Juez reconocer, admitir y declarar, que, sus omisiones son violatorias flagrantes del debido proceso y por tanto, declárese la nulidad procesal en este proceso, de todo lo actuado, desde cuando el señor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, adquirió la mayoría de edad, hasta el instante antes de presentarle y recepcione esta solicitud de nulidad.
5. Sírvase señor Juez, reconocer, aceptar y declarar la PREJUDICIALIDAD CIVIL EN ESTE PROCESO, es decir, suspender toda actuación, hasta que el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali, Valle, resuelva mi solicitud de nulidad, sin que haya lugar a decretar la sanción de desistimiento tácito, según el artículo 317 del C.G.P.,

por la mora o el tiempo que se demore aquel despacho en resolver la nulidad que le he propuesto.

6. Reconózcame suficiente personería jurídica para actuar en este proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 29 y 230 la Constitución Colombiana; artículos 74 y siguientes, 133 y siguientes del C.G.P.; artículos 1740 y siguientes del C.C. y decretos 491 y 802 de 2020

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales:

1. Copia en mensaje de datos del expediente con radicación número 76-001-31-10-006-2008-00130-00 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali, Valle.
2. Copia simple del escrito contentivo de la nulidad ante el Juez Sexto de Familia del Circuito de Cali, Valle y sus anexos.
3. Pantallazo de envío y contestación de presentación de la solicitud de nulidad procesal, Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali.
4. PETICIÓN ESPECIAL: Sírvase señor Juez, como quiera que le estoy anexando copia virtual del expediente, indicado en el numeral 1, si a bien lo tiene, solicite confirme, ante el Juzgado que lo emite, autenticidad del mismo.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en pruebas documentales.

Renuncio a notificación de providencia favorable y términos de ejecutoria.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAMES VARELA COBO
C.C.# 16.985.038 de Palmira (V.)
T.P.# 81.966 del C.S. de la J.

3976
615
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

OTROS ASUNTOS

CLASE: OFRECIMIENTO ALIMENTOS

OFERENTE: DIEGO LOZANO DIAZ

REPRESENTANTE: LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
LEGAL

NOMBRE APODERADO: BETTY FONG MONSALVE

NUMERO DE RADICACION: 76001311000620080130

CUADERNO:

1

NOMBRE DEL PONENTE: LEONARDO LENIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1*

Fecha: 10/Mar/2008

CORPORACION

GRUPO RESIDUAL O ESPECIAL

JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
006

SECUENCIA:
53495

FECHA DE REPARTO
10/Mar/2008

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>
16246359	DIEGO
31863491	BETTY

<u>APELLIDO</u>
LOZANO DIAZ
FONG MONSALVE

<u>SUJETO PROCESAL</u>	
01	*"
03	*"

Handwritten text in small font, possibly a signature or date.

EQUIPO_14

CUADERNOS 1

mcoimeg

FOLIOS 5

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Handwritten signature or initials 'Chap'

SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

DIEGO LOZANO DIAZ, mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.246.359 de Palmira; por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Abogada, DRA BETTY FONG MONSALVE, quien también es mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.863.-491 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 33404 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación Instaura DEMANDA DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS a favor del menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, de 5 años de edad. Ofrecimiento que hago al menor en nombre del padre del mismo, Sr. DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO, quien reside ~~casas~~ exterior. Yo en mi calidad de abuelo paterno.

El Ofrecimiento de Alimentos que hago a favor del menor es la suma de Docientos Mil Pesos mcte (\$200.000).

Este ofrecimiento de alimentos debe ser notificado a la madre del menor, Sra. LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, quien es mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.662.101 de Cerrito (Valle), quien es la persona que representa al menor, Jean Carlos Lozano Gonzalez.

Faculto a mi apoderada para hacer el ofrecimiento Voluntario de Alimentos, igualmente para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar y solicitar pruebas, recursos, y en general todo lo referente a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,

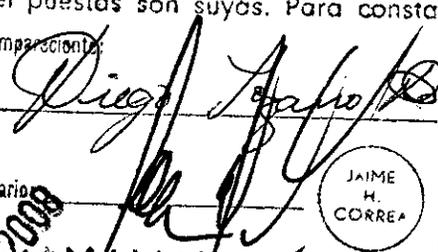

DIEGO LOZANO DIAZ
C.C. No. 16.246.359 Palmira

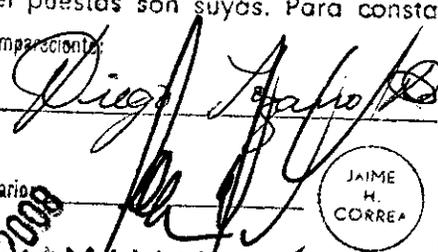
ACEPTO:


DRA BETTY FONG MONSALVE
C.C. No. 31.863.491 Cali
T.P. No.33404 C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Al despacho del Notario Sr. del Circulo de Cali compareció: Diego Lozano Diaz identificado(a) con C.C. No. 16.246.359 de Palmira y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestas son suyas. Para constancia firma.

El Comparacionista: 

El Notario: 

Fecha: 04 MAR 2009

HUELLA IND. DER. 

SELO OFICIAL
JAIME H. CORREA O.
NOTARIO QUINTO TITULAR
DEL CIRCULO DE CALI

CONVENIO INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS

Acuerdo 0055 de 2002, Art. 2, Num. 4

Oficina de presentación personal (Art. 34 C.P.C.)

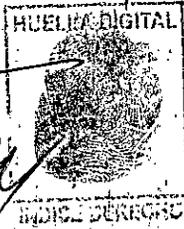
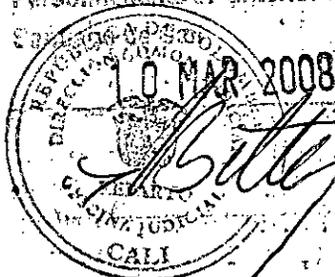
Compareció ante esta oficina el (la) Señor (a),

Betty Fong Mansalva

Quien exhibió (s) C.C. No(s) 363441 de Cali

T.P. No. 33404 Del CSJ para presentar

Personalmente el anterior PODER() DEMANDA()

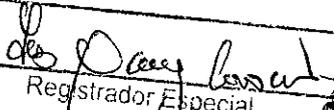


EL SUSCRITO REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
PALMIRA - VALLE

CERTIFICA

Que ésta fotocópia fue tomada del libro de Registro de Nacimiento
que reposa en esta Registraduría a mi cargo y obra al
Tomo No. _____ Serial No. _____ en plena prueba
del Estado Civil.

Para mayor constancia se firma en Palmira Valle
Hoy _____


Registrador Especial



REGISTRADURIA NACIONAL

16 FEB. 2008

REGISTRO CIVIL

4
B-

SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS PARA EL MENOR
JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ

BETTY FONG MONSALVE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.491 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 33404 del Consejo Superior de la Judicatura; en ejercicio del Poder Conferido por el Señor DIEGO LOZANO DIAZ, quien es mayor de edad, vecino de Palmira (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.246.359 de Palmira, en su calidad de Abuelo Paterno del Menor: JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ; ante su despacho paso me permito instaurar, LA DEMANDA DE OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS, para el menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, de 5 años de edad.

Para lo cual paso hacer las siguientes manifestaciones:

H E C H O S :

PRIMERO.- Mi Poderdante, SR. DIEGO LOZANO DIAZ, es Abuelo Paterno del Menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, quien tiene 5 años de edad; y quien fué procreado por los señores DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO (hijo de mi poderdante) y la SRA.LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ.

SEGUNDO.- Los Señores Diego Jose Lozano Chaparro y la Sra. Luz Elena Gonzalez Perez, convivieron en unión libre, y de esta unión procrearon al menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, quien en la actualidad tiene 5 años de edad, y fué registrado en la Registraduria de Palmira (Valle), a folio No. 31542484.

TERCERO.- La Sra. Luz Elena Gonzalez Perez, madre del menor, es quien tiene en estos momentos al menor. Y no aporta dirección exacta donde vive el menor, para saber del menor, mi poderdante tiene una dirección donde aveces se encuentra el menor, en la Carrera 3 Norte No.30N-45 Barrio Fatima en la ciudad de Cali.

CUARTO.- El Sr. DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO, hijo de mi poderdante, y padre del menor, Jean Carlos Lozano Gonzalez; se enucetra en la actualidad fuera del país, y le esta enviando el dinero para que el abuelo paterno haga el ofrecimiento Voluntario de alimentos, a favor de su menor hijo.

QUINTO.- El Sr. DIEGO LOZANO DIAZ, abuelo paterno del menor, hace el Ofrecimiento Voluntario de Alimentos, a favor del menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, por la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) mensuales, que consignará en los diez (10) primero dias de cada mes en la cuenta de su respectivo despacho y a nombre del presente proceso.

5
fl

P R E T E N S I O N E S :

Conforme a los hechos narrados, me permito hacer las siguientes peticiones:

PRIMERO.- Que previa citación y audiencia de la Señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, quien es la madre del menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, y quien vive en esta ciudad de Cali con el menor, se le dé trámite legal correspondiente a este Ofrecimiento Voluntario de Alimentos.

SEGUNDO.- Que se notifique y corra traslado a la Señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ y al Defensor de Familia, del Ofrecimiento de Alimentos, a favor del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ.

TERCERO.- Y que se notifique a la Sra Luz Elena Gonzalez Perez en la dirección en donde permanece a veces el menor ó donde su compañero en la actualidad, Sr. Jorge Castrillón.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O :

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 133 al 159 del Decreto 2737 de 1.989 Código del Menor.

C O M P E T E N C I A :

Por la Naturaleza del Proceso, por la edad y lugar de residencia del menor, es Usted Señor(a) Juez, competente para conocer el proceso.

P R E U E B A :

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Poder del Señor Diego Lozano Diaz
- 2.- Registro Civil de Nacimiento del Menor.

A N E X O S :

me permito anexar copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia para el traslado que sea del caso con sus correspondientes anexos, así como el poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S :

Mi poderdante, Sr. Diego Lozano Diaz en la Carrera 26 No.23-06 Barrio Las Delicias en Palmira (Valle).

La Sra. Luz Elena Gonzalez Perez en la Carrera 3 Norte No.30N-45 Barrio Fatima en Cali y/o en la Carrera 16 No.15-15 donde su compañero Sr. Jorge Castrillón.

La suscrita en la Secretaria de su despacho ó en mi oficina en la Av.6A Norte No.18N-69 Ofc.013 Cali Tel 6608477.

Sirvase reconocerme personería para actuar.

6
\$

De Usted, Señor (a) Juez,

Atentamente,

DRA. BETTY FONG MONSALVE
C.C. No. 31.863.491 Cali
T.P. No. 33404 C.S.J.

El presente documento se encuentra en el expediente No. 31.863.491 Cali
C.C. No. 31.863.491 Cali
T.P. No. 33404

10 MAR 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION DECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
RECIBIDO
10 MAR 2008
JEF. DEPARTAMENTO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI
RADICADOR
Folio _____
Partida 20080130
Cali, 10 MAR 2008
El Secretario, _____

7

Secretaría a despacho para resolver,

Cali, Abril (01) de 2008

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

El Secretario,

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Santiago de Cali, Abril primero (01) de dos mil ocho (2008)

Como quiera que la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y hacer los ordenamientos del caso para ese tipo de pretensiones,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **DIEGO LOZANO DIAZ**, mayor de edad y vecino de Palmira (Valle), a favor del menor **JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ**, representada por la señora **LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ** a través de apoderado judicial.
2. **AUTORIZA PROVISIONALMENTE** al oferente, para que consigne a ordenes del juzgado y por conducto del Banco Agrario, el valor ofrecido, con la advertencia de que no surte efecto alguno hasta tanto medie aceptación por parte de la señora **LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ**, o se dirima por el Juzgado la controversia respectiva.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la beneficiaria señora **LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ**, en condición de representante del menor **JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ**, este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de cuatro (4) días para que manifieste por escrito **LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ** o verbalmente ante el secretario, si acepta o no la oferta, advirtiéndole a la misma que en caso de que la rechace procederá el juzgado a fijar provisionalmente la cuota con la cual se dará fin al proceso.
4. **CITAR** al defensor de familia para lo su cargo.
5. **RECONOCER** personería jurídica al **Dra. BETTY FONG MONSALVE**, como apoderada de la parte demandante, en las voces del poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

LEONARDO LENIS

cimm

JUZG. 60

8002 mayo 7 abril 2008

SECRETARIO

SECRETARIO

B1

BBVA

TERM: RP16
USER: C254177
OFIC: 0997 CS INSI CALI

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 09:34:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0522-04-0200257211 MN

FECHA OPER : 10-04-09
FECHA VALOR: 10-04-08

NOMBRE DEL CLIENTE: ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIO

NOV : 000058807 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN
\$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

RECIBO
Cred. DE SERV. ZONA CENTRAL CALI
10 ABR 2008
AUX. No. 1
PO. INSI CALI

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS
DTE: DIEGO LOZANO DIAZ
DDO: LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
RADICACION No.2008-130

BETTY FONG MONSALVE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada judicial del Sr. DIEGO LOZANO DIAZ en su calidad de abuelo paterno del menor, JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ y quien su vez esta representado por la madre, Sra LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.662.101 de Cerrito.

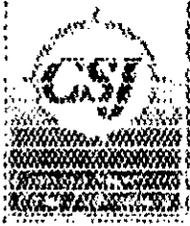
A su Señoría paso a presentar y anexo el original y copia de la consignación del Arancel Judicial del Banco BBVA, para proceder a notificar a la Sra. LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, madre del menor.

Renuncio a la Notificación del auto favorable y al término de ejecutoria del mismo.

Del Señor Juez,

Atentamente,


DRA BETTY FONG MONSALVE
C.C. No. 31.863.491 Cali
T.P. No. 33404 C.S.J.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Cra 10 Calle 12 Palacio de Justicia - Torre A Piso 2 Cali - Valle**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señora
LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
CRA 3 NORTE # 30 N 45 B/FATIMA
CALI - VALLE

Fecha:
DD MM AAAA
14 / 04 / 2008
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2008 00130	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS	DD MM AAAA
/	/	01 04 2008

Oferente
DIEGO LOZANO DIAZ

Beneficiario
El menor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ representado legalmente por su señora madre LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio del ofrecimiento de alimentos de fecha abril 1 de 2008, proferido en el indicado proceso.

Empleado Responsable
JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Cra 10 Calle 12 Palacio de Justicia - Torre A Piso 2 Cali - Valle

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señora
LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
CRA 15 # 15 15
CALI - VALLE

Fecha:
DD MM AAAA
14 / 04 / 2008
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2008 00130 / OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS / 01 04 2008

Oferente
DIEGO LOZANO DIAZ

Beneficiario
El menor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ representado legalmente por su señora madre LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarme personalmente el auto admisorio del ofrecimiento de alimentos de fecha abril 1 de 2008, proferido en el indicado proceso.

Empleado Responsable
JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Revised: April 24/08

Betty J. J. J.

T. P. #33404esj

NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del dos mil ocho (2008), comparece al Juzgado Sexto de Familia la Señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía #66.662.101 expedida en El Cerrito Valle, a quien se le notifica personalmente en su condición de beneficiaria el contenido del auto admisorio de fecha Abril 01 del año 2008, dictado dentro del proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS instaurado a su favor por el señor DIEGO LOZANO DIAZ. Se le corre traslado del ofrecimiento por un término de Cuatro (04) días para que conteste si lo acepta, en caso que lo rechace presente las pruebas que pretenda hacer valer. Se le hace entrega del ofrecimiento y de los anexos. Bien enterado firma como corresponde.

La Notificada,

LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

RH

CONSTANCIA.- En la fecha y para dar cumplimiento al Acuerdo 16/6 del 2002, con respecto al pago de los depósitos judiciales, se libra oficio #9648-08 dirigido al Banco Agrario ordenando el pago del depósito judicial # 469030000784368 por valor de \$200.000.00, a la beneficiaria

Cali, Mayo 12 /2008

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

SECRETARIO

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el termino que tenia la demandada para contestar la demanda venció el 9 de Mayo del presente año a las 5:00 PM y la demandada no hizo uso de ese derecho. Los días 30 de Abril y 1 de Mayo no corrieron términos por Paro de los empleados de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

Cali, Mayo 28 de 2008

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Cali, Mayo veintiocho (28) de dos mil ocho (2008)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE :

1. SEÑALAR la hora de las 3:30 del día 29 del mes de Julio del año 2008, para que tenga lugar la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 143 del C. del Menor modificado por la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el Art. 43 de la Ley 640/2001, previniendo a las partes que de no llegar aun acuerdo en esta fecha, el titular del despacho procederá a fijar la cuota provisional de alimentos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

LEONARDO LENIS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI
En auto No. 083 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 C. de P. Civil)

Cali, 4 JUN 2008

Secretario,

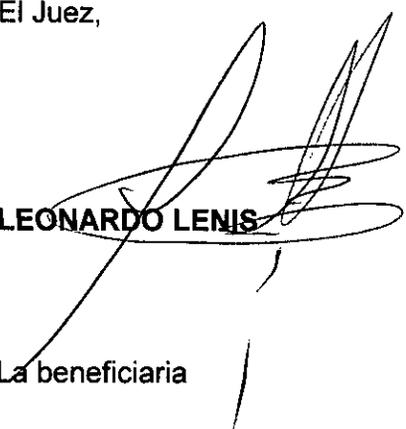
SBGS

AUDIENCIA PÚBLICA

En Cali, siendo las Tres y treinta de la tarde (03:30 PM) de hoy Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Ocho (2008), hora y fecha señaladas para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 138 del Código del Menor dentro del presente **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** formulado por el señor DEIGO LOZANO DIAZ en favor de su menor nieto JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, representado por su madre la señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, constituyó el suscrito Juez Sexto de Familia, en asocio de su secretario, en audiencia pública el recinto del juzgado para tal fin.- Abierto el acto se constata que a la audiencia se ha hecho presente la apoderada judicial del oferente Dra. BETTY FONG MONSALVE portadora de la TP N° 33404 del Consejo Superior de la Judicatura, de la misma manera se deja constancia que a la diligencia no se ha hecho presente el oferente señor DIEGO LOZANO DIAZ, Vencido el término de ley se deja constancia que se hace presente la señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ madre del beneficiario. **CONCILIACION:** Se declara fracasado el intento de conciliación en virtud a la inasistencia de la oferente. Acto seguido, como quiera que no fue posible que las partes llegaran a un acuerdo en torno al asunto que se debate, corresponde al despacho, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 138 del Código del Menor, entrar a resolver prudencial y provisionalmente sobre el monto de la cuota alimentaria en favor del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ y a cargo del señor DIEGO LOZANO DIAZ, para lo cual se **CONSIDERA**. Los alimentos que por ley se deben a un menor de edad comprenden todo lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción, así claramente lo establece el Artículo 133 del Código del Menor. Al momento de establecerse el monto y forma en que debe cumplirse la obligación alimentaria, debe el juzgador tener en cuenta las circunstancias domésticas y socio económicas del obligado, así como las especiales circunstancias en que se encuentre el menor. Para el caso que nos ocupa, acorde con el material probatorio que reposa en el expediente, que se limitan a pruebas documentales aportadas por la parte oferente, considera el despacho que el monto de la cuota alimentaria ofrecida para su nieto por el señor DIEGO LOZANO DIAZ es una manera justa y equitativa de cumplir con la obligación alimentaria a cargo del padre del menor, habida cuenta que no militan en el expediente pruebas que lleven a la certeza al despacho sobre alguna necesidad extraordinaria del menor que justifique un aporte distinto al ofrecido, como quiera que la madre del beneficiario no dio contestación al ofrecimiento. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:** 1. **FIJAR PRUDENCIAL Y PROVISIONALMENTE** en una suma de DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$200.000.00) mensuales, la cuota alimentaria que el señor DIEGO LOZANO DIAZ debe suministrar a su menor nieto JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ. 2. La cuota de alimentos se incrementará a partir del mes de enero de cada año en el porcentaje en el que se aumente el salario mínimo legal mensual. 3. Lo decidido queda notificado y ejecutoriado en este mismo acto. No siendo

otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma como corresponde por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


LEONARDO LENIS

La beneficiaria


LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ

La apoderada judicial de la parte oferente

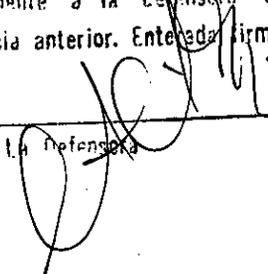

BETTY FONG MONSALVE

El Secretario,


JOSE WILLIAM SALAZAR COBO.

JUZGADO DE FAMILIA DE UNO

HOY **04 AGO 2008** notifica
personalmente a la Defensora Ga. de Familia de la
providencia anterior. Entendida firma.

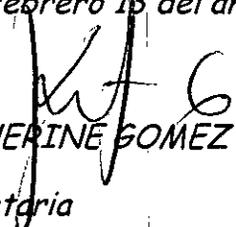

La Defensora


El Secretario

SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Cali, Febrero 13 del año 2012


KATHERINE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Cali, Febrero Trece (13) del año dos mil doce (2012)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 437

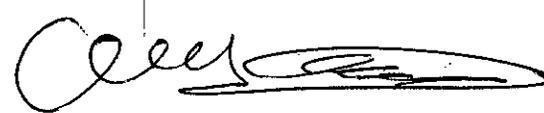
Como se observa que dentro del presente proceso se encuentran concluidas todas las diligencias pertinentes, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

CUMPLASE

LA JUEZ


GLORIA PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ

RH

08 OCT 2012

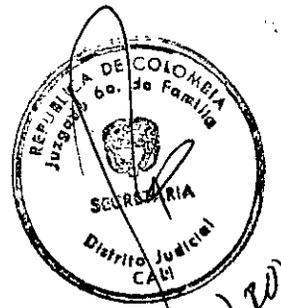
Santiago de Cali, Octubre 08 de 2012

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Santiago de Cali

DIAZ - 611



Referencia: Radicado 2008-00130

LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía numero **66.662.101** expedida en El Cerrito Valle, domiciliada en El Cerrito Valle en la carrera 4 Este N° 3 Sur 48, en mi calidad de madre y representante legal del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, por medio del presente, **respetuosamente me permito solicitarles se sirvan expedirme copia autentica de la providencia judicial del radicado de la referencia y, que dio fin al proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos, por parte del señor DIEGO LOZANO DIAZ, abuelo paterno de mi menor hijo.**

El expediente se encuentra en el paquete 615.

Agradezco de antemano la colaboración y atención al presente.

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 4 Este N° 3 Sur 48, o en el teléfono celular 316-5482408 o 316-3367807.

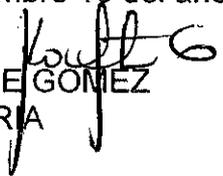
Atentamente,

LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ
LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ

C.C. #66.662.101 de El Cerrito Valle.

SECRETARIA A despacho de la señora Juez, dejando constancia que entre los días Once (11) de Octubre y el Trece (13) de Noviembre del presente año, no corrieron términos en razón al cese de actividades promovido por ASONAL JUDICIAL de la misma manera se le informa que se allega al proceso, escrito presentado por la Sra. LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, por medio del cual solicita la expedición de copias autenticas. Sírvase proveer

Cali Noviembre 16 del año 2012


KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Cali, Noviembre Dieciséis (16) del dos mil doce (2012)
AUTO DE SUSTANCIACION N° 3537-

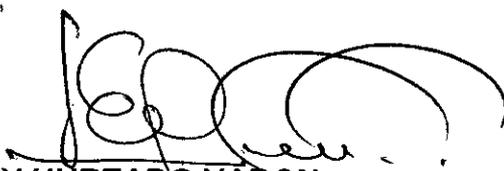
Visto el contenido del informe de secretaria que antecede, se:

DISPONE:

- **GLOSAR** a los autos el contenido del escrito que antecede, para que obre y conste dentro el presente asunto
- **EXPEDIR** a costa de la parte solicitante, copia autentica de la diligencia realizada el día 29 de Julio del año 2008, visible a folio 15 al 16 del presente proceso, a que se hace referencia en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LUZ ELSY HURTADO VARON

RH

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 0152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

20 NOV 2012

Santiago de Cali
El secretario.- 
KATHERINE GOMEZ.

05 - 12 - 2014

clerica

Folio



Señores:

Juzgados de familia.

Por medio de la presente les solicito el favor de darme una copia del proceso 2008. 130. Paquete 615 por ofrecimiento de alimento hecha por el señor Diego Lozano a favor de la señora Luz Elena Gonzáles para el menor Jean Carlo Lozano.

Muchas gracias por su atención

Firma: *Luz Elena Gonzalez P.*

Tel: 6666110 *6666210 carito (v)*

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso para informar que la demandada allega escrito en el que solicita se le expida copia del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de febrero del 2015

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del dos mil quince (2015)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente lo solicitado, el juzgado

DISPONE:

1. EXPEDIR a costa de la interesada la copia del proceso de ofrecimiento de alimentos cursado en este despacho, tal como fue solicitado en el escrito que antecede.
2. INCORPORAR al expediente el escrito presentado para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
 En estado No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).
 Santiago de Cali _____
 Secretaria
 KATHERINE GOMEZ

09 FEB 2015

Ab. 30/15

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
Dr. Juan Fernando Rangel Torres
Ciudad



Radicado: 76 001 31 10 006 2008 00130 00
Asunto: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS
Oferente: DIEGO LOZANO DÍAZ
En beneficio del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ

LUZ ELENA GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 66.662.101 de El Cerrito (Valle) en mi calidad de madre del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ, solicito respetuosamente, tomadas del expediente arriba referenciado que se encuentra archivado en el **PAQUETE 615**, se me expidan copias, en **tres (3) ejemplares** debidamente **autenticado** de las siguientes piezas procesales, con las correspondientes **constancias de notificación y ejecutoria**:

- a) Acta de Audiencia Pública del 29 de julio de 2008 que fijó prudencial y provisionalmente alimentos en favor del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ.
- b) Auto que ordene la expedición de las copias con fundamento en el artículo 115-7 del C. de P. Civil, con la constancia en una de ellas de que se trata de PRIMERA COPIA que presta mérito ejecutivo.

Dichas reproducciones se requieren con las constancias de que las providencias contenidas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, tendientes a adelantar diferentes trámites judiciales y administrativos, entre los que se encuentra un proceso ejecutivo.

Es de anotar, que las copias se requieren que tengan valor probatorio, por lo que es necesario que se encuentren autorizadas por la Secretaría previa orden del juez (mediante auto) en los términos de los artículos 115-7 y 254-1 del Código de Procedimiento Civil.

RENUNCIO A NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Respetuosamente;

Luz Elena Gonzalez Perez
LUZ ELENA GONZÁLEZ PÉREZ
C.C. # 66.662.101 de El Cerrito (Valle)
Teléfono Móvil 315 692 54 38

SECRETARIA.- A despacho del señor juez, para proveer.

Cali, 30 de abril de 2015

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, Abril treinta (30) del dos mil quince (2015)

EXPEDIR a costa de la parte interesada las copias auténticas solicitadas, con la debida nota de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALLI
En estado No. 069 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art.321 del C.P.C.).
Santiago 08 de MAY 2015
La secretaria
KATHERINE GOMEZ

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
Dr. Juan Fernando Rangel Torres
Ciudad



Radicado: 76 001 31 10 006 2008 00130 00
Asunto: OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS (Archivado - **PAQUETE 615**)
Oferente: DIEGO LOZANO DÍAZ
En beneficio del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ

LUZ ELENA GONZÁLEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 66.662.101 de El Cerrito (Valle) en mi calidad de madre del menor **JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ**, en virtud de que las copias que me fueran expedidas, ordenadas en auto del 30 de abril de 2015, se me perdieron, solicito respetuosamente, la expedición nuevamente, tomadas del expediente arriba determinado, en **tres (3) ejemplares** debidamente **autenticado** de las siguientes piezas procesales, con las correspondientes **constancias de notificación y ejecutoria:**

- a) Acta de Audiencia Pública del 29 de julio de 2008 que fijó prudencial y provisionalmente alimentos en favor del menor JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ.
- b) Auto que ordene la expedición de las copias con fundamento en el artículo 115-7 del C. de P. Civil, **con la constancia en una de ellas (en la copia sustitutiva a la perdida) de que se trata de PRIMERA COPIA** que presta mérito ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 115 del C. de P. Civil, en cuanto a la **copia sustitutiva que presta mérito ejecutivo, manifiesto bajo la gravedad de juramento** que la obligación que de ella se desprende NO se ha extinguido; y que en el evento de aparecer la copia expedida, me obligo a no usarla y entregarla a su señoría, para que ésta se agregue al expediente con nota de su invalidación.

Las copias se requieren que tengan valor probatorio, siendo necesario que se encuentren autorizadas por la Secretaría previa orden del juez (mediante auto) en los términos de los **artículos 115-7 y 254-1 del Código de Procedimiento Civil**, y además con las constancias de que las providencias contenidas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, tendientes a adelantar diferentes trámites judiciales y administrativos, entre los que se encuentra un proceso ejecutivo.

Autorizo al doctor JOSÉ WILMER DÍAZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.620.590 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado 66.054 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se le entreguen tales copias.

RENUNCIO A NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.

Respetuosamente:

Luzeleena Gonzalez Perez
LUZ ELENA GONZÁLEZ PÉREZ
C.C. # 66.662.101 de El Cerrito (Valle)
Teléfono Móvil 315 692 54 38

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso para informar que la demandada acompaña escrito solicitando nuevamente se le expidan tres copias auténticas del acta de audiencia y auto que ordena la expedición de las mismas y autoriza al Dr. JOSE WILMER DIAZ MORALES, para reclamarlas. Esto en virtud a que las anteriormente ordenadas se le extraviaron. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de junio del 2015

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil quince (2015)

Visto el contenido del anterior escrito, y como quiera que la peticionaria solicita conforme lo estipulado en el inciso 3º del numeral 2º del Art. 115 de C.P.C., se le expedida una copia sustitutiva de la extraviada, con la constancia de que presta merito ejecutivo. El juzgado considerando procedente dicha solicitud,

DISPONE:

- INCORPORAR al expediente el escrito allegado para que obre y conste.
- ORDENAR a costa de la peticionaria la expedición de las copias auténticas de las piezas procesales enunciadas en el escrito que antecede a costa de la peticionaria. Siendo una de esta copia sustitutiva de la extraviada, con la constancia de que presta merito ejecutivo.
- TENER al Dr. JOSE WILMER DIAZ MORALES, identificado con T.P. No. 66054 del C.S.J. como autorizado para reclamar las copias ordenadas en el punto anterior.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
 En estado No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).
 Santiago de Cali 17 JUN 2015
 La Secretaria.-
 KATHERINE GÓMEZ

Rad. # 2008 - 00130 ofrecimiento de alimentos cyer

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Santiago de Cali (v)
E.S.D

Radicado No. 2008 - 0130

Asunto:

Solicitud / desarchivo de expediente para copias

DIEGO LOZANO DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa solicita del Sr. Juez Sexto de Familia, el desarchivo del expediente con radicado No. 2008 – 130.

Lo anterior, para efectos de sacar copias del proceso.

De manera respetuosa Autorizo al Sr. **ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO**, identificado con la **C.C No. 1.113.636.478** / Palmira o en su defecto al Dr. **EDUARDO SANCHEZ ARGAEZ**, identificado con la **C.C No. 16.268.396** / Palmira y **T.P No. 258140** del **C.S.J** para que puedan acceder al expediente y sacar las copias necesarias del mismo

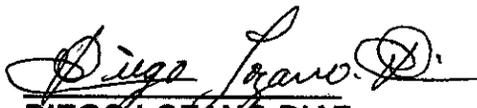
Adjunto:

Consignación de arancel judicial para efectos del desarchivo

NOTIFICACIONES

Podré ser notificado en la Ciudad de **Palmira (v)** en la **Carrera 13A No. 46A – 16**.
B/ Poblado Comfaunion. **Celular: 313 610 70 78**

Se suscribe,


DIEGO LOZANO DIAZ
C.C No. 16.246.359 / Palmira



17 OCT 2015

26
1:54 PM
P. Lozano



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/10/2015 11:25:02 Cajero: mgonzamo

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: OCC023WXP027 Operación: 95185494

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21189 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUD

Ref 1: 16246359

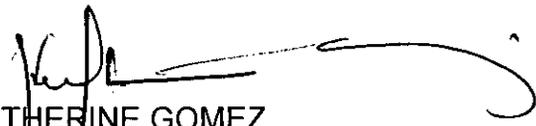
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

27

28

SECRETARIA. Noviembre 24 de 2015. A despacho el presente asunto, con solicitud presentada por la parte solicitante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


KATHERINE GOMEZ.

Auto de Sustanciación
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).
UMH 2014-00047-00

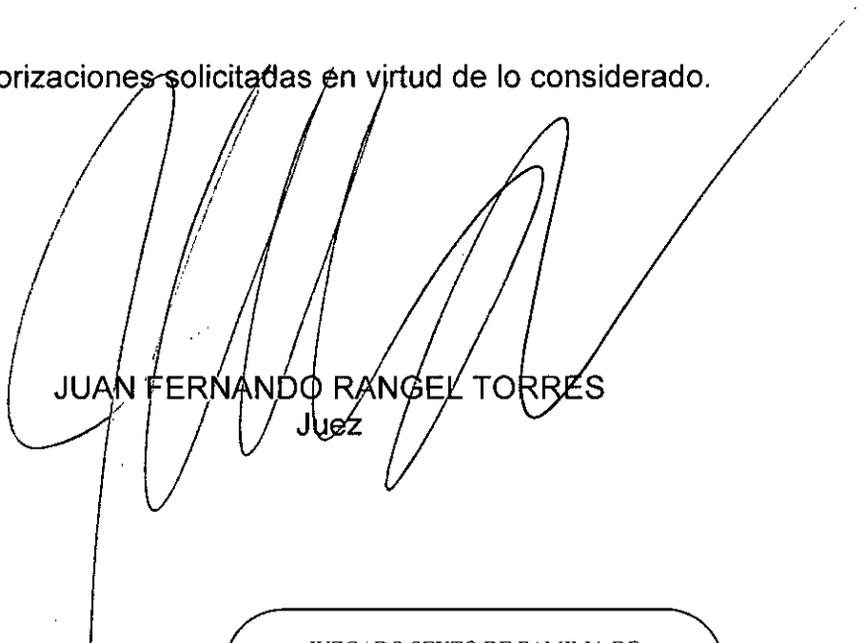
Visto el contenido del escrito allegado por el oferente, se resolverá dejar a su disposición el presente expediente, negando las autorizaciones solicitadas como quiera que, la primera de ellas, no cumple con lo establecido en el decreto 196 de 1971, y la segunda por que el documento no se ajusta con lo estipulado en el art. 65 del C.P.C referente a los memoriales donde se otorgan poderes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR a disposición de la parte interesada el presente asunto para lo que estime pertinente.
2. NEGAR las autorizaciones solicitadas en virtud de lo considerado.

NOTIFÍQUESE.

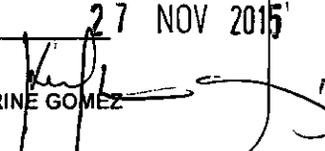


JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
Juez

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 0195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Santiago de Cali 27 NOV 2015

La secretaria.- 
KATHERINE GOMEZ

JAMES VARELA COBO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
E. S. D.

REF: RADICACION N° 76-001-31-10-006-2008-00130-00
PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
OFERENTE: DIEGO LOZANO DIAZ
ALIMENTARIO: JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ

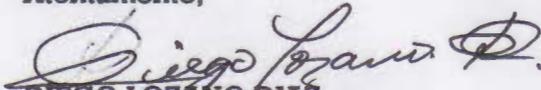
DIEGO LOZANO DIAZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.246.359 expedida en Palmira, actuando en calidad de oferente en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JAMES VARELA COBO, igualmente mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.985.038 expedida en Palmira, Abogado y en ejercicio con tarjeta profesional N° 81.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina Profesional ubicada en la Calle 29 N° 30-14 de Palmira, Valle, Celular: 3506472001, Correo Electrónico: james63vc@yahoo.com.co, para que en mi nombre y representación presente y sustente ante su Despacho, dentro de este proceso NULIDAD PROCESAL RETROACTIVA, del proceso *ut supra* (dentro de la solicitud, mi apoderado expondrá las razones de hecho y derecho, por las cuales propone esta nulidad y las pruebas en que se soporta).

El Doctor VARELA COBO, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, proponer recursos ordinarios y extraordinarios, acciones de tutela a que hubiere lugar con base en la copia de este mismo poder. Y en general hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis derechos e intereses sin que en momento alguno pueda argumentarse falta de mandato suficiente, incluyendo las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. Este poder se elabora será usado para los fines y actuaciones conferidas en este a mi apoderado, según el decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar a mí apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder. Renuncio a notificación de providencia favorable y a términos de su ejecutoria.

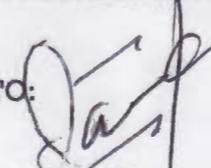
De la señora Juez,

Atentamente,


DIEGO LOZANO DIAZ

C.C. #16.246.359 de Palmira

ACEPTO:


JAMES VARELA COBO
C.C.# 16.985.038 de Palmira
T.P.# 81.966 del C.S. de la J.

Palmira, 31 de agosto de 2021

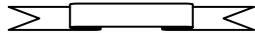
Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cali – Valle

REF: RADICACION N° 76-001-31-10-006-2008-00130-00
PROCESO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
OFERENTE: DIEGO LOZANO DIAZ
ALIMENTARIO: JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ

JAMES VARELA COBO, mayor de edad, vecino de Palmira (V.), identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.985.038 expedida en Palmira, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 81.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina Profesional ubicada en la Calle 29 N° 30-14 de Palmira, Valle, Celular: 3506472001, Correo Electrónico: james63vc@yahoo.com.co, actuando en calidad de apoderado judicial del Oferente, señor DIEGO LOZANO DIAZ, en el proceso en referencia, previo el análisis de este escrito, sírvase decretar la NULIDAD PROCESAL RETROACTIVA, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD

1. Que el oferente conocido de autos otorgó poder, a la profesional del derecho BETTY FONG MONSALVE, para presentar a su nombre ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos para el alimentario, JEAN CARLOS LOZANO CHAPARRO, éste a su vez representado por su señora madre LUZ HELENA GONZALEZ PEREZ.
2. Que, si se hubiere leído y analizado, por el despacho como debió ser, el contenido de dicho poder así otorgado, se hubiese percatado, que quien lo confirió a nombre de DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO, para hacer el ofrecimiento voluntario de la cuota de alimentos para el alimentario, carecía de poder de su representado, para tomar los servicios de un abogado, quien realizara el trámite.
3. Que, de acuerdo con nuestra constitución colombiana, y la legislación procesal civil vigente, exigen el otorgamiento de poder para representar y actuar a nombre de otro. En este caso, se observa cómo, quien otorgó el poder, esto es el señor DIEGO LOZANO DIAZ, a nombre de DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO, para designar un apoderado, quien ejecutaría las gestiones descritas en ese mandato, lo confirió sin poder alguno, requisito *sine qua non* de los poderes.
4. Que, tal anomalía procesal, el despacho le dio trámite al poder, reconoció personería jurídica a la apoderada, desarrolló el proceso, y finalmente mediante decisión de fondo de fecha 29 de julio de 2008, falla aceptando la cuota ofrecida y condenando al señor DIEGO LOZANO DIAZ como responsable de pagarle la cuota

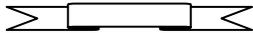


alimentaria al titular de esta; y todas las demás decisiones tomadas en dicha providencia.

5. Que, según lo resuelto en dicha sentencia, no se podía vincular al señor LOZANO DIAZ, en calidad de alimentante, pues en realidad no lo es, reitero, por carencia de lectura y análisis del contenido del poder, el cual no debió haberse aceptado, debiendo en su lugar, inadmitir la solicitud por ausencia de poder de la persona a quien decía representar en ese mandato, es decir, al señor DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO, padre del alimentario, quien jamás le otorgó poder como debe ser al señor DIEGO LOZANO DIAZ, para actuar a su nombre.
6. Que, por lo tanto, esta omisión del despacho como consta en autos, es génesis de NULIDAD PROCESAL, en este caso, sería RETROACTIVA, desde el instante, cuando se admitió la solicitud de ofrecimiento voluntario por las falencias e irregularidades antedichas.
7. Que, bajo estas circunstancias fácticas en la cuales cayó el despacho por omisión inexcusable, trasgredió de manera flagrante la constitución y la ley, esto es, violación del debido proceso y las solemnidades procesales. Así las cosas, todo el proceso y la decisión final, adolecen de ilegalidad, sabemos que, jurídicamente las actuaciones procesales ilegales no son obligatorias, más bien, constituyen per se, NULIDAD PROCESAL y hay lugar a declararla.
8. Que, por lo tanto, las consecuencias jurídicas y procesales, de las que ha resultado perjudicado injustamente el señor DIEGO LOZANO DIAZ, por las omisiones injustas de su despacho, está siendo demandado actualmente, ante el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Yumbo, Valle, en proceso ejecutivo por alimentos con medidas previas, radicación número 768924003001-2015-00717-00. Situación esta que debe ser corregida con la declaratoria de nulidad de este proceso, pues el ejecutivo es hijo de este proceso.
9. El señor DIEGO LOZANO DIAZ, me ha otorgado poder, en su calidad conocida de autos, *inprocedendo*, para proponer es nulidad procesal retroactiva.

CONSIDERACIONES

1. Queda claro que, el poder otorgado por el señor DIEGO LOZANO DIAZ, carecía de los requisitos de fondo y de forma, cuando se actúa a nombre de otro, es decir, el señor DIEGO JOSE LOZANO CHAPARRO no le otorgó poder, a quién, a su nombre otorgó poder para la solicitud de ofrecimiento voluntario.
2. Queda claro que, el poder otorgado por el señor LOZANO DIAZ, a la profesional del derecho conocida de autos, estaba incompleto, es decir no reunía los requisitos de un poder, por lo tanto, su actuación en este proceso con base en ese mandato, está viciado de NULIDAD.



3. Queda claro que, es una obligación inexcusable, amén de obligatoria, cuando se presenta una solicitud como esta de ofrecimiento de cuota de alimentos, debe leerse, analizarse con lupa el contenido del poder. En este caso, ya sabemos que el despacho no lo hizo.
4. Queda claro que, tal omisión así presentada, el despacho no actuó en derecho, de haberlo hecho, su obligación era, inadmitir, la solicitud presentada, a causa de las falencias del poder, concediendo un término para subsanar. Es la aptitud correcta que debió hacer el despacho, pero no lo hizo, tal omisión es violatoria del debido proceso y el remedio es la declaratoria de nulidad. La cual pudo haberla decretado de oficio el despacho.
5. Queda claro que, continuar con este proceso, con las falencias plasmadas y finalizar con sentencia condenatoria, contra quien no debía ser condenado, causándole perjuicios irremediables, consistentes en estar siendo demandado en proceso ejecutivo por alimentos, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, Valle; cuando esto no debía estarle sucediendo, por los errores de omisiones de su despacho.
6. Queda claro que, nos enfrentamos a una cruda realidad, esto es la necesidad imperiosa, de DECLARAR LA NULIDAD RETROACTIVA, de todas y cada una de las actuaciones realizadas en este proceso, desde el auto admisorio hasta la sentencia; e *in extenso*, al proceso ejecutivo actual contra el demandado, señor DIEGO LOZANO DIAZ, porque éste último, tiene su génesis en este proceso iniciado y fallado por usted señor Juez.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez, reconocer, aceptar y decretar, la omisión de su despacho, al omitir la lectura y análisis, del contenido del poder, anexo a la solicitud de ofrecimiento de cuota alimentaria, para el alimentario conocido de autos; que dicho mandato carecía de los requisitos de forma y de fondo de un poder.
2. Sírvase señor Juez, reconocer, aceptar y decretar, que todo lo actuado en este proceso por la apoderada conocida de autos, sin el poder otorgado en debida forma, es NULA DE TODA NULIDAD y hay lugar a declararla.
3. Sírvase señor Juez, reconocer y aceptar, que, por cada una de las omisiones, realizadas por su despacho, al no inadmitir la solicitud de ofrecimiento de cuota alimentaria, y haber continuado con la actuación, que finalizó con sentencia condenatoria, contra quien no debía, generó NULIDAD PROCESAL, en este caso, sería RETROACTIVA, desde el auto admisorio hasta la sentencia, por violación mayúscula del debido proceso y las formalidades de cada proceso.
4. Sírvase señor Juez, decretar y declarar, favorablemente esta solicitud de NULIDAD RETROACTIVA PROCESAL, propuesta y sustentada en este escrito, porque, como

queda claro es una decisión de fondo para remediar la violación del debido proceso, materializado por sus omisiones presuntamente injustas e ilegales, pues con ellas, se condenó a quien no debía ser vinculado como oferente, más tarde condenado por su despacho. Y Ahora, padece los efectos de una demanda ejecutiva de alimentos y medidas cautelares que igualmente injusta por sustracción de materia.

5. Sírvase señor Juez, al decretar favorablemente esta nulidad propuesta en este escrito, exprese que tal decisión, debe afectar el proceso ejecutivo incurso contra el señor DIEGO LOZANO DIAZ, demandado injustamente en ese, esto es, soporte o acicate para nulitar aquel y darlo por terminado.
6. Reconózcame suficiente personería jurídica para actuar en este proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 29 y 230 de la Constitución Colombiana; artículos 74 y siguientes, 133 y siguientes del C.G.P.; artículos 1740 y siguientes del C.C. y decretos 491 y 802 de 2020.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales, todos los infolios que conforman este expediente.

ANEXOS

1. Copia escaneada del poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 29 N° 30-14 de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Celular: 3506472001, Correo Electrónico: james63vc@yahoo.com.co.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAMES VARELA COBO
C.C.# 16.985.038 de Palmira (V.)
T.P.# 81.966 del C.S. de la J.

(1.510 no leídos) - james63vc@y... Juzgados Civiles Municipales - R...
https://mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/99477.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

Inicio - Rama Judicial - Anuario de jurisprud... - Notificaciones Sala... - Yahoo - inicio de se... - Correo - james63.vc... - Gmail - Clases - Gestión de Grabaci... - Otros favoritos

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas James Inicio

Respuesta automática SOLICITUD DE NULI

← Atrás ↶ ↷ Archivar Mover Borrar Spam ...

SOLICITUD DE NULIDAD RAD. 76-001-31-10-006-2008-00130-00 Yahoo/Enviados

James Varela Cobo <james63vc@yahoo.com.co> Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali mar, 31 de ago. a las 8:38 a. m.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Cali - Valle

Me permito presentar SOLICITUD DE NULIDAD dentro del Proceso de Ofrecimiento de Alimentos, Rad. N° 76-001- 31-10-006-2008-00130-00. Oferente: DIEGO LOZANO DIAZ, Alimentario: JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ.

Del señor Juez,
Atentamente,

58% 24°C Muy nublado 8:56 a. m. 31/08/2021

(1.510 no leídos) - james63vc@y... Juzgados Civiles Municipales - R...
https://mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/99487.intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

Inicio - Rama Judicial - Anuario de jurisprud... - Notificaciones Sala... - Yahoo - inicio de se... - Correo - james63.vc... - Gmail - Clases - Gestión de Grabaci... - Otros favoritos

yahoo/mail Busca mensajes, documentos, fotos o personas James Inicio

Respuesta automática

← Atrás ↶ ↷ Archivar Mover Borrar Spam ...

Respuesta automática: SOLICITUD DE NULIDAD RAD. 76-001-31-10-006-2008-00130-00 Yahoo/Buzón

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendo> Para: james63vc mar, 31 de ago. a las 8:40 a. m.

Cordial saludo,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por usted fue recibido y radicado, y será atendido en el menor tiempo posible, pudiendo acceder a su notificación a través de la página web de la Rama Judicial, con mayor facilidad, escaneando el siguiente código QR:

8:54 a. m. 31/08/2021